



Rainforest Alliance Certified™

Informe de Auditoría para Administradores de Grupo

Resumen Público

Chiquita Brands Costa Rica S.R.L.



NEPCon OÜ

Filosoofi
Tartu, 50108
Estonia

mesoamerica@nepcon.org

0

Certificado de Acreditación ISO 17065
no. 85
IOAS

Cultivo(s) del grupo: Banana

Fecha de Resumen Público: 16/06/2020

Fecha de envío del informe: 6/15/2020

Fecha de inicio de la auditoría: 6/11/2020

Fecha de finalización de la auditoría: 6/12/2020

Nombre(s) de los(as) auditores(as): Dionisio Azofeifa Alvarado

(auditor líder)

Revisor: Carmen Martínez

1. Resumen de auditoría

1.1. Resumen de resultados (público)

Administrador de Grupo

Resultados				
Resultado de la Auditoría		Certificación	Verificación	
Puntaje	Criterios Críticos	94.87%	100.00%	
	Nivel C	95.56%	97.78%	
	Nivel B	100.00%	100.00%	
	Nivel A	100.00%	100.00%	

Fincas de la muestra (público)

Nombre de la finca	Criterios Críticos	Nivel C	Nivel B	Nivel A	
San Luis	100.00%	97.44%	100.00%	92.86%	
Cocobolo	100.00%	94.87%	100.00%	92.86%	
Nogal	100.00%	97.44%	100.00%	92.86%	
Triple Tres	100.00%	97.44%	100.00%	92.86%	
Río Estrella	100.00%	94.87%	100.00%	92.86%	
Cañaveral	100.00%	89.74%	100.00%	85.71%	

(*) Pequeño productor

1.2. Conclusión del equipo auditor (público)

El equipo de auditoría llegó a la conclusión de que el grupo Chiquita Brands Costa Rica S.R.L. Cumple con los requerimientos de Año 1 - Nivel C con la versión actual de los documentos normativos de la Red de Agricultura Sostenible. La decisión de certificación es responsabilidad del organismo de certificación contratado.

2. Auditoría (público)

2.1. Documentos normativos utilizados

Esta auditoría fue desarrollada con base en los siguientes documentos normativos de la Red de Agricultura Sostenible:

- X Reglas de Certificación, Julio de 2017.
- X Norma para Agricultura Sostenible, Julio de 2017 (versión 1.2).
- X Listas RAS para la Gestión de Plaguicidas, Julio de 2017.

2.2. Alcance (público)

Esta auditoría incluyó la evaluación del desempeño del sistema interno de gestión y del sistema de gestión social y ambiental del administrador de grupo con respecto a los criterios aplicables de los documentos normativos de la Red de Agricultura Sostenible. Las áreas cubiertas son las siguientes (por favor, verifique y confirme que la información en la sección de extensión de la finca en la aplicación sea la misma, si fuera diferente, indíquelo):

Alcance de la propiedad y uso de la tierra (ha)	
Ambiental	
Área de Conservación	278.62
sub total	278.62
Cultivos Certificados	
Banana	5600.91
sub total	5,600.91
Otras Areas	
Otro uso*	538.87
Infraestructura	182.98
sub total	721.85
Total de Alcance	6,601.38

(*) Cambiar el tipo de uso, si es necesario

2.3. Acuerdo de Confidencialidad (público)

El equipo de auditoría que preparó el presente documento se ha comprometido a la confidencialidad ante el grupo auditado, toda la gestión y el uso de la información de las propiedades recibida durante el curso de la auditoría. El organismo de certificación contratado mantiene copias de las declaraciones de confidencialidad firmados por los auditores y el personal.

2.4. Resumen público

La descripción general del grupo, de auditoría (alcance y equipo de auditoría), así como los incumplimientos identificados durante esta auditoría estará disponible al público en el portal electrónico de la entidad de certificación contratada.

2.5. Muestreo (público)

2.5.1. Criterios para selección de la muestra

Para la auditoría de Control, acorde con las Reglas para la Planificación e Implementación de Auditorías (Abril 2018, Versión 1), se procedió con la selección de 6 fincas que se encuentran bajo la administración de Chiquita Brands Costa Rica S.R.L., empresa responsable del manejo de las 27 fincas que componen el grupo y que se encuentran dentro del alcance de la certificación.

El primer parámetro de selección tomado en consideración fue la ubicación de las fincas por región. Se evidenció que el 44.44 % de las fincas se encontraban en Sarapiquí; un 14.82 % en Cariari-Guácimo; 22.22 % en Matina-Siquirres; 11.11 % en Limón; y 7.41 % en Sixaola. Con base en la distribución por zona y la cantidad de fincas a incluir dentro de la muestra, se seleccionaron: 2 fincas en Sarapiquí (Cocobolo y Nogal), 1 en Guácimo (San Luis), 1 en Siquirres (Triple Tres), 1 en Limón (Río Estrella) y 1 en Sixaola (Cañaverl).

2.5.2. Lista de fincas de la muestra (público)

#	Nombre de la finca	Área de la finca	Área de producción
1	San Luis	105.69	92.56
2	Cocobolo	274.99	237.83
3	Nogal	297.94	192.62
4	Triple Tres	274.86	240.64
5	Río Estrella	104.36	86.02
6	Cañaverl	384.88	257.12

3. Descripción de Criterios

3.1. Administrador del grupo

Criterio	Auditoría Previa	Auditoría Actual	Hallazgos (público)
1.1	CUMPLE	CUMPLE	Criterio evaluado en finca.
1.2	CUMPLE	CUMPLE	Criterio evaluado en finca.
1.3	CUMPLE	CUMPLE	Criterio evaluado en finca.
1.4	CUMPLE	CUMPLE	El Administrador de Grupo (AG) declara y demuestra que no se han realizado conversiones de tierra, extracción de agua o descarga de aguas según los Parámetros ESIA de la 'Norma para Agricultura Sostenible de Rainforest Alliance, Julio 2017; Versión 1.2' (en adelante NRFA) y que por lo tanto no se ha requerido llevar a cabo un ESIA
1.5	CUMPLE	CUMPLE	El AG establece en su Manual de Sistema de Gestión Integrado que se utiliza un procedimiento para selección, evaluación y seguimiento a proveedores de bienes, servicios y fruta, del cual se genera un listado de los que han sido aprobados, y para los cuales se se planifica y ejecuta inspeccionarlos al menos una vez al año. El AG documenta las evaluaciones realizadas y sus respectivos planes de acción. Es importante mencionar además, que durante la selección, el departamento de compras escoge los proveedores valorando antecedentes, denuncias, documentación legal, entre otros. También, los proveedores declaran su compromiso de cumplimiento al código de conducta para contratistas y a su Contrato de Servicios establecido. Los proveedores de servicios con que cuenta la empresa son para: riego aéreo, retiro de banano no exportable, fumigación, varios de transporte, seguridad privada, transporte de personal, y obras de mantenimiento industrial no
1.6	NO CUMPLE	CUMPLE	Auditoría de Control (Feb. 2020): "A pesar de la realización de visitas regulares para evaluar el nivel de cumplimiento de los Miembros del Grupo con respecto a los requerimientos del Sistema de Gestión Integrado, la legislación vigente y de la Norma para Agricultura Sostenible de Rainforest Alliance (Julio 2017, Versión 2); se reflejó que los resultados obtenidos a través de las auditorías internas y de las visitas realizadas por el Comité Permanente y la Comisión en Salud y Seguridad Ocupacional, no están siendo tomados en consideración para el ajuste de los Planes de Gestión Social y Ambiental de las fincas. Actualmente, no se generan planes de trabajo que señalen para cada uno de los aspectos evidenciados: 1- Al personal responsable para la gestión oportuna y en tiempo, de los problemas identificados. 2- Las acciones específicas por efectuar. 3- El plazo para la ejecución y revisión de las medidas establecidas. 4- Los recursos necesarios para la implementación de las acciones correctivas planteadas por los trabajadores en conjunto con la Administración de finca y el Administrador de Grupo. Aspecto evidenciado a nivel de finca. Mayor detalle dentro del Reporte de Auditoría, Sección 4.2.: No conformidades recurrentes de las fincas de la muestra. El hallazgo constituye una No Conformidad Sistemática, razón por la cual, se asigna una No Conformidad a nivel del Administrador de Grupo, como responsable de la adecuación, implementación y ejecución del Sistema de Gestión Integrado." Auditoría de Verificación (Jun. 2020): Primero: conviene explicar que la Empresa (Chiquita Brands Costa Rica S.R.L.) atendió la No Conformidad (NC) descrita en la Auditoría de Control, a través de un equipo integrado por las personas responsables de Relaciones de Trabajo, Salud Ocupacional, y Responsabilidad Corporativa. Este equipo realizó un despliegue documental, en el cual consideró como base su formulario SACI 1302, en el que se determinó para la NC la causa según un "Análisis Causa/Raíz del incumplimiento", del cual se derivan las acciones correctivas y preventivas; para finalmente mostrar la evidencia de la "Verificación del Cumplimiento". Segundo: de manera específica la Empresa estableció como causa raíz, la no integración de la plataforma digital interna (que lograrse combinar todo aquello planteado en las actas por los grupos correspondientes, tales como Comisión de Salud Ocupacional, Comité Permanente, Representantes Sindicales), y que por lo tanto permitiera centralizar todos estos documentos, y por tanto crear los planes de acción para verificar su ejecución y seguimiento de manera sistemática, para luego revisar con indicadores en las revisiones gerenciales. Además, consideró como causas secundarias, aspectos administrativos y de contexto, que ayudaron a definir la estrategia de intervención. Tercero: que por lo tanto, a través de las acciones correctivas realizadas se verificó lo siguiente: 1. Se cuenta con los planes de acción para control y seguimiento de los puntos planteados por parte de las Comisiones de Salud Ocupacional, los Comités Permanentes, Representantes Sindicales, actualizado al 08 de junio de 2020, y de los cuales se hizo revisión de los indicadores de desempeño durante la reunión gerencial del 04/6/2020. 2. Se verificó las actas, las cuales están al día. 3. El calendario de visitas de campo de las Comisiones se ha cumplido en un 96% y de los Comités en un 100%.
1.13	CUMPLE	CUMPLE	El AG cuenta con una base de datos con la información de cada finca, la cual incluye los siguientes aspectos: nombre de la finca, ID, ubicación, estado de certificación, área total, área en producción, área en conservación, productividad, número de trabajadores fijos y temporales, número de familias que viven en la finca, latitud, longitud.
1.14	CUMPLE	CUMPLE	EL AG realiza inspecciones internas al menos una vez cada 3 años para evaluar la conformidad de cada miembro con la NRFA. El día 5 feb 2020, el AG tomó la decisión de excluir una finca del certificado. Esta decisión fue resultado de la no atención de las advertencias brindadas en las inspecciones internas del AG, el cual consideró el peligro que esto representaba para conservar la certificación grupal. Posteriormente, luego de comunicar al Ente Certificador (EC), se emitió un comunicado a todo el cuerpo administrativo con funciones y responsabilidades de este proceso. Se debe mencionar que la plataforma con los miembros del grupo, fue actualizada antes de la fecha de auditoría de control.
2.1	CUMPLE	CUMPLE	Criterio evaluado en finca.
2.2	CUMPLE	CUMPLE	Criterio evaluado en finca.
2.3	CUMPLE	CUMPLE	Criterio evaluado en finca.
2.4	CUMPLE	CUMPLE	Criterio evaluado en finca.
3.1	CUMPLE	CUMPLE	Criterio evaluado en finca.
3.2	CUMPLE	CUMPLE	Criterio evaluado en finca.
3.4	CUMPLE	CUMPLE	Criterio evaluado en finca.
3.5	CUMPLE	CUMPLE	Criterio evaluado en finca.

3.6	CUMPLE	CUMPLE	Criterio evaluado en finca.
3.7	CUMPLE	CUMPLE	Criterio evaluado en finca.
4.1	CUMPLE	CUMPLE	Criterio evaluado en finca.
4.2	CUMPLE	CUMPLE	Criterio evaluado en finca.
4.3	CUMPLE	CUMPLE	Criterio evaluado en finca.
4.4	CUMPLE	CUMPLE	Criterio evaluado en finca.
4.5	CUMPLE	CUMPLE	Criterio evaluado en finca.
4.6	CUMPLE	CUMPLE	Criterio evaluado en finca.
4.7	CUMPLE	CUMPLE	Criterio evaluado en finca.
4.8	CUMPLE	CUMPLE	El AG demuestra que no ejecuta prácticas para eliminar o reducir el pago o beneficios a los trabajadores, como las mencionadas en el criterio dela NRFA de emplear trabajadores temporales o por contrato para tareas que son permanentes o continuas.
4.9	NO CUMPLE	CUMPLE	Auditoría de Control (Feb. 2020): "Con base en los testimonios recolectados por el equipo auditor y con énfasis en las entrevistas realizadas para evaluar los aspectos sociales y ambientales dentro de cada una de las fincas de la muestra, se llegó a conocer por parte de los trabajadores que, a pesar de las objeciones realizadas ante el personal administrativo de la Empresa con respecto a los salarios devengados, no siempre recibían una respuesta oportuna y a tiempo; y que, debido a ello, había ocasiones en requerían realizar la misma solicitud de revisión. Dado que los empleados manifestaron que no recibían ningún tipo de documento como respaldo a las objeciones realizadas y a que el equipo auditor no tuvo acceso a ningún tipo de registro que demostrara que cada una de las quejas era respondida de forma individual; es que se procedió con el levantamiento de la No Conformidad. Todo esto fundamentado en que no hay registros que demuestren cuales son las objeciones realizadas, si fueron revisadas y las respuestas brindadas. Se evidenció, además, que las objeciones realizadas por los trabajadores guardaban estrecha relación con la no publicación de la "Papaya" (reporte diario de horas laboradas y salario devengado) acorde con los plazos establecidos dentro del Arreglo Directo (Artículo 8 – Inciso B) o la Convención Colectiva (Artículo 23). Dada la no publicación de la Papaya (durante varios días o semanas), los trabajadores no poseen la oportunidad de realizar reclamo alguno de forma oportuna, previo al cierre de la planilla. Importante mencionar que la no publicación de la Papaya constituye un incumplimiento por parte de la Empresa respecto de los acuerdos establecidos dentro del Arreglo Directo y la Convención Colectiva; y que, al ser un documento homologado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Costa Rica, adquiere obligatoriedad de ley en su cumplimiento. Aspecto evidenciado a nivel de finca. Mayor detalle dentro del Reporte de Auditoría, Sección 4.2: No conformidades recurrentes de las fincas de la muestra. El hallazgo constituye una No Conformidad Sistemática, razón por la cual, se asigna una No Conformidad a nivel del Administrador de Grupo, como responsable de la adecuación, implementación y ejecución del Sistema de Gestión Integrado." Auditoría de Verificación (Jun. 2020); Primero: y considerando lo descrito en el Criterio 1.6 conviene explicar que la Empresa atendió la (NC) descrita en la Auditoría de Control, a través de un equipo integrado por las personas responsables de Relaciones de Trabajo, Salud Ocupacional, y Responsabilidad Corporativa. Este equipo realizó un despliegue documental, en el cual consideró como base su formulario SACI 1302, en el que se determinó para la NC la causa según un "Análisis Causa/Raíz del incumplimiento", del cual se derivan las acciones correctivas y preventivas; para finalmente mostrar la evidencia de la "Verificación del Cumplimiento". Segundo: de manera específica la Empresa estableció como causa raíz, la ausencia de un elemento físico como evidencia para las quejas y reclamos, que por falta de control le resultó en el incumplimiento de lo acordado en el Arreglo Directo o Convención Colectiva de la colocación de la "papaya" (documento impreso con el desglose de la ganancia diaria por trabajador, y su acumulado para el pago quincenal); que sumado a factores administrativos/organizacionales requería de una reestructuración de asignación de responsabilidades para su ejecución. Tercero: que por lo tanto, a través de las acciones correctivas realizadas se verificó lo siguiente: 1. Medidas disciplinarias por no publicación de la papaya. 2. Comunicado de colocación de la papaya a los representantes de los trabajadores. 3. Correos automáticos para los encargados de colocar la papaya, para asegurar su publicación. 4. Procedimiento de reclamos de pago. 5. Capacitación sobre el procedimiento de reclamos de pagos y ejemplos recientes.
4.10	CUMPLE	CUMPLE	Criterio evaluado en finca.
4.11	CUMPLE	CUMPLE	Criterio evaluado en finca.
4.12	CUMPLE	CUMPLE	El AG asegura que en las fincas se tenga acceso al agua potable, ya sea de pozo propio o de la ASADA (Asociaciones administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados comunales en Costa Rica) que provee el servicio.De manera preventiva, y a través de un regente químico contratado por la empresa, se brinda capacitación, visita semestral de regencia, y seguimiento diario de la cantidad de cloro.Los parámetros de los análisis presentados por el AG cumplen con la legislación nacional y la NRFA.
4.13	CUMPLE	CUMPLE	El AG establece los lineamientos que deben cumplir las viviendas para cumplir con la NRFA; como parte de esto, el AG crea un formato de contrato entre la finca y los ocupantes, define un cronograma de inspección, y un programa de mantenimiento.Ver detalle para el caso de Finca Cañaverall.
4.14	CUMPLE	CUMPLE	El AG diseña e implementa su Plan de Salud Ocupacional, Elaborado por el departamento de Salud Ocupacional (SO) y Ambiente. El Plan contiene un documento de Excel "Mapeo de Riesgos según labor", que se actualiza anualmente o por nuevas labores o cambios. Se cuenta una hoja por cada labor, con la descripción, herramientas, equipos y materiales; también se establecen los requisitos del puesto y capacitación. Por otra parte, con el factor de riesgo, la fuente, las consecuencias, la exposición y la probabilidad, se genera el grado de riesgo y tipo.También, se describe el EPP (equipo de protección personal), medidas de higiene para el manejo de agroquímicos, requerimientos médicos y restricción de género. Los controles se determinan a nivel general por la calificación del riesgo.En el Plan de SO se hace el nombramiento del Representante de la alta gerencia ante el sistema de gestión integrado y del representante de salud ocupacional.Genera: SACI 2660. Instructivo técnico para uso de fitosanitarios y fertilizantes. V2 feb6,2019.
4.15	CUMPLE	CUMPLE	Criterio evaluado en finca.
4.16	CUMPLE	CUMPLE	El AG crea un programa de capacitación, para que en cada finca se brinde formación a todo el personal que manipule o entre en contacto con plaguicidas, u otras sustancias con riesgo potencial para la salud.El AG determina que esta formación la ejecute profesional competente, y que incluya:- temas de salud ocupacional según el Plan de SO.- aspectos técnicos de los productos.- técnicas de manejo correcto.- uso adecuado de EPP.- medidas preventivas.- procedimientos de emergencia.
4.17	CUMPLE	CUMPLE	Criterio evaluado en finca.
4.18	CUMPLE	CUMPLE	Criterio evaluado en finca.

4.19	CUMPLE	CUMPLE	Criterio evaluado en finca.
4.20	CUMPLE	CUMPLE	El AG cuenta con procedimiento para consultas a las comunidades y demuestra que no han documentado en su formato de registro, quejas por derecho al uso de la tierra o los recursos, o los intereses colectivos de las comunidades vecinas a las fincas.
4.29	NO CUMPLE	NO CUMPLE	Criterio evaluado en finca.

3.2. No conformidades recurrentes de las fincas de la muestra

Las No Conformidades recurrentes en criterios específicos significa que del total de la muestra auditada de fincas miembro, más de un 20% de la muestra obtuvo una No Conformidad en dicho criterio. Para obtener más información y detalle de los criterios evaluados de cada finca miembro, solicitar al Ente de Certificación la información respectiva.

Criterio	Número de fincas		Descripción
	Auditoría Previa	Auditoría Actual	
1.1			El Encargado de Finca (EF), junto con el Administrador de Grupo (AG) realizan y documentan una evaluación inicial, la cual actualizan anualmente y en la que incluyen:- Mapa general, con la ubicación geográfica de la finca, y su distancia con respecto a áreas protegidas cercanas, ecosistemas, caminos externos e internos, área de viviendas, bodegas, planta empacadora, oficina, información de los vecinos de la finca.- Mapa de producción, con la identificación de los bloques, variedad de cultivo por cable, y cantidad de hectáreas por cable, producción, ecosistemas, infraestructura y totales.
1.2			El EF aplica un procedimiento para asegurar la trazabilidad de la fruta, para lo cual se tiene registros donde se documenta la cantidad de producto cosechado y la cantidad de producto que se empaca como certificado. Se realiza el cálculo del volumen de fruta que lleva un contenedor según el volumen registrado en la factura de venta. El AG a través de la supervisora de estimaciones y planificación muestra evidencia de la documentación que indica la cantidad de cajas producidas por hectárea y la cantidad de cajas que se empacan como certificadas .
1.3			El EF demuestra que en la planta empacadora solamente se recibe fruta de su propia plantación; y se vende como certificada solamente la fruta que en ella se cosecha. Para esto se documenta lo siguiente:- Orden de corta, la cual se deriva de la estimación de producción. - El segundo registro corresponde al volumen que ingresa, documentando aspectos como: número de cable, peso, cantidad, color de cinta.
1.4			El EF y el AG demuestran que no se han realizado conversiones de tierra, extracción de agua o descarga de aguas según los Parámetros ESIA de la 'Norma para Agricultura Sostenible de Rainforest Alliance, Julio 2017; Versión 1.2' (en adelante NRFA) y que por lo tanto no se ha requerido llevar a cabo un ESIA.
1.5			A través del proceso de auditoría se evidenció que trabajadores de Finca Tayrona trabajaban en Finca Cañaveral de forma ocasional (labores de campo, planta y tareas administrativas); sin que la finca en mención fuese evaluada como un proveedor de servicios.El problema radica en que, Finca Tayrona, fue excluida por el Administrador de Grupo de las fincas incluidas dentro del Alcance de la Certificación, por incumplimiento del Plan de Acciones Correctivas y por representar un riesgo para la certificación.Producto de la No Conformidad detectada y posterior al cierre del proceso de auditoría, la Empresa realizó una Solicitud de Acción Correctiva y Preventiva "SACP"; con el objetivo de identificar la causa raíz y establecer las medidas necesarias para evitar que trabajadores de Finca Tayrona laborasen para Finca Cañaveral.Como se mencionó brevemente con anterioridad, la Empresa solicitó al Ente de Certificación excluir a Tayrona del alcance de la certificación. Esto, mediante carta dirigida a la Sra. Ana Lucía Corrales (Gte. Certificación Agrícola) el 05 de Febrero de 2020; en la que se explica que la razón principal de la exclusión se encontraba relacionada con el mantenimiento de las viviendas asignadas a los trabajadores.Dado que la exclusión de Finca Tayrona se dio el 05 de Febrero de 2020 y a que la Auditoría de Control se llevó a cabo durante la semana del 10 al 15 de Febrero del mismo año; no se había identificado e incluido a la finca, como un proveedor de servicios para Finca Cañaveral. Ambas fincas, compartían un programa de labores cíclicas, cuya ejecución, se realizaba con cuadrillas conformadas por personal de ambos lados.Identificadas las causas del problema, la empresa procedió con:1- Redefinir la conformación de las cuadrillas cíclicas: compuestas solo por personal de Cañaveral.2- Emitir un comunicado por parte del Gerente País a todo el personal administrativo de Finca Cañaveral y Finca Tayrona (24 Febrero de 2020); donde se prohíbe la utilización de empleados de Tayrona para laborar en Cañaveral y donde se menciona que la instrucción es de acatamiento obligatorio e inmediato. El comunicado recolecta acuse de conformidad y compromiso de cumplimiento, por parte del personal administrativo.3-Bloquear a nivel de sistema, con la colaboración del departamento de IT, a los trabajadores de Tayrona. Con el objetivo de que no puedan ser pagados a través de la planilla de Cañaveral.Dado que las pruebas de descargo fueron presentadas por la Empresa dentro del plazo establecido por Rainforest Alliance (30 días calendario) y de que las acciones implementadas se consideran suficientes para subsanar el problema identificado, es criterio del Auditor no asignar una No Conformidad con respecto al Criterio Crítico 1.5. Sin embargo, se establece una observación para que las acciones implementadas sean evaluadas dentro del siguiente proceso de auditoría de control.

1.6	(6)	<p>Auditoría de Control (Feb. 2020): "A pesar de la realización de visitas regulares para evaluar el nivel de cumplimiento de los Miembros del Grupo con respecto a los requerimientos del Sistema de Gestión Integrado, la legislación vigente y de la Norma para Agricultura Sostenible de Rainforest Alliance (Julio 2017, Versión 2); se reflejó que los resultados obtenidos a través de las auditorías internas y de las visitas realizadas por el Comité Permanente y la Comisión en Salud y Seguridad Ocupacional, no están siendo tomados en consideración para el ajuste de los Planes de Gestión Social y Ambiental de las fincas. Actualmente, no se generan planes de trabajo que señalen para cada uno de los aspectos evidenciados: 1- Al personal responsable para la gestión oportuna y en tiempo, de los problemas identificados.2- Las acciones específicas por efectuar.3- El plazo para la ejecución y revisión de las medidas establecidas.4- Los recursos necesarios para la implementación de las acciones correctivas planteadas por los trabajadores en conjunto con la Administración de finca y el Administrador de Grupo. Aspecto evidenciado a nivel de finca. Mayor detalle dentro del Reporte de Auditoría, Sección 4.2.: No conformidades recurrentes de las fincas de la muestra. El hallazgo constituye una No Conformidad Sistemática, razón por la cual, se asigna una No Conformidad a nivel del Administrador de Grupo, como responsable de la adecuación, implementación y ejecución del Sistema de Gestión Integrado." Auditoría de Verificación (Jun. 2020):Primeramente conviene explicar que la Empresa (Chiquita Brands Costa Rica S.R.L.) atendió la No Conformidad (NC) descrita en la Auditoría de Control, a través de un equipo integrado por las personas responsables de Relaciones de Trabajo, Salud Ocupacional, y Responsabilidad Corporativa. Este equipo realizó un despliegue documental, en el cual considero como base su formulario SACI 1302, en el que se determinó para la NC la causa según un "Análisis Causa/Raíz del incumplimiento", del cual se derivan las acciones correctivas y preventivas; para finalmente mostrar la evidencia de la "Verificación del Cumplimiento". Segundo: de manera específica la Empresa estableció como causa raíz, la no integración de la plataforma digital interna (que lograrse combinar todo aquello planteado en las actas por los grupos correspondientes, tales como Comisión de Salud Ocupacional, Comité Permanente, Representantes Sindicales), y que por lo tanto permitiera centralizar todos estos documentos, y por tanto crear los planes de acción para verificar su ejecución y seguimiento de manera sistemática, para luego revisar con indicadores en las revisiones gerenciales. Además, considero como causas secundarias, aspectos administrativos y de contexto, que ayudaron a definir la estrategia de intervención. Tercero: que por lo tanto, a través de las acciones correctivas realizadas se verificó lo siguiente: 1. Se cuenta con los planes de acción para control y seguimiento de los puntos planteados por parte de las Comisiones de Salud Ocupacional, los Comités Permanentes, Representantes Sindicales, actualizado al 08 de junio de 2020, y de los cuales se hizo revisión de los indicadores de desempeño durante la reunión gerencial del 04/6/2020 . 2. Se verificó las actas, las cuales están al día. 3. El calendario de visitas de campo de las Comisiones se ha cumplido en un 96% y de los Comités en un 100%.</p>
2.1		El EF demuestra que no ha destruido áreas de Alto Valor para la Conservación (AVC). Esto se evidencia en las fotografías de satélite de la evaluación inicial, y la comparación con las tomadas con dron.
2.2		El EF demuestra que conserva los ecosistemas mencionados en el criterio 1.1.; esto se evidencia en las fotografías de satélite suministradas; y la comparación con las tomadas con dron.
2.3		El EF demuestra que no degrada ninguna área protegida. Las distancias a estas son las siguientes:- San Luis: 20,00 km Parque Nacional Tortuguero.- Nogal: Estación Biológica la Selva 3,85 km.- Cocobolo: Estación Biológica la Selva 3,85 km.- Triple Tres: Reserva Río Pacuare 6,80 km.- Río Estrella: Área protegida Aviarios 750 m.- Cañaveral: Refugio de Vida Silvestre Gandoca-Manzanillo 7,60 km.
2.4		El EF con el apoyo del AG, a través de la Reserva Nogal y su persona encargada, realizan identificación de las especies (mamíferos, aves, reptiles, anfibios, otros) y la comparan con el portal de IUCN Red List of Threatened Species; a la fecha, no se han identificado animales amenazados.En la política de responsabilidad corporativa, se declara la responsabilidad ambiental, con este tema.Por otra parte, en el procedimiento de monitoreo y control de roedores, el EF de finca demuestra que los métodos mecánicos no son efectivos para su control, por lo tanto acuden solamente en el perímetro externo al uso de cebo, mientras que en el anillo interno se utilizan trampas mecánicas. Es importante mencionar que solamente aplica en las instalaciones de planta empacadora.
3.1		El EF, indica que el agua residual proviene de las pilas para el lavado de la fruta, la cual pasa por trampas de sólidos y látex; de ahí se dispone a un drenaje.La finca cuenta con un Reporte Operacional, el cual muestra cumplimiento con la legislación nacional.La periodicidad de cada análisis es trimestral.
3.2		El EF demuestra que las aguas cloacales se disponen en tanques sépticos, evitando que se descarguen directamente en el ecosistema acuático.
3.3		El EF cuenta con un Manual de Manejo Integrado de Plagas (MIP), en el cual se describe el control biológico, cultural y químico de las plagas; se realiza monitoreo para establecer cuándo actuar y en caso de requerir control químico se realiza según productos aprobados por la legislación nacional, y de acuerdo con las políticas de la NRFA.
3.4		El EF, es notificado por el AG con respecto a la lista actualizada de productos fitosanitarios aprobados para la finca, además del instructivo técnico para su ejecución. El AG mantiene comunicación vía correo electrónico de cualquier cambio o actualización.
3.5		El EF, cuenta con el apoyo del departamento de Servicios Técnicos, quienes gestionan lo referente al riego aéreo; para ello hay evaluadores en la finca, y el técnico de sigatoka de la empresa realiza un plan o programa, para ejecutarlo con el EF, con el apoyo del AG.
3.6		El EF declara que en la plantación no se tienen OGM, y cuenta con un certificado para el área de renovación de setiembre 2019. Además de un comunicado de la gerencia general respaldando lo anterior para dar cumplimiento.
3.7		El EF declara y demuestra que no utiliza aguas cloacales para actividades de producción o procesamiento.

3.19	(6)	6	Hallazgo de la auditoria anterior: 'Las plantas empacadoras de las fincas llevan un registro de consumo de agua. Sin embargo, la información que se documenta corresponde a un dato sobre la cantidad de litros de agua que se utilizan para llenar las pilas. Los pozos de donde se extrae el recurso, no tienen un hidrómetro por medio del cual, se pueda determinar la cantidad de agua extraída y que facilite obtener un dato inicial que permita generar información real sobre una posible disminución en el consumo de agua, como respuesta a las buenas prácticas que sobre este tema se estén realizando'. Situación actual: el EF no ha ejecutado las acciones descritas en su plan de acción para atender el hallazgo.
3.32	(2)	2	Las fincas alertan y advierten a las personas o comunidades que puedan verse afectadas por la aplicación de plaguicidas; sin embargo los controles actuales no impiden por completo el ingreso a las áreas de aplicación. Se observó personal ajeno dentro de la plantación, específicamente en las fincas Río Estrella y Cañaveral.
4.1			El EF declara en su Política de Responsabilidad Corporativa, que se prohíbe la práctica de trabajo forzado; y lo demuestra con las entrevistas realizadas al personal. La Política se coloca en los centros de trabajo, y se comunica desde la Charla de Inducción. Además, existe un "Boletín informativo sobre Rainforest Alliance" que explica lo referente a la NRFA y sus principios.
4.2			El EF declara en su Política de Responsabilidad Corporativa que los trabajadores son tratados con respeto y no son objeto de amenazas, acoso o abuso, ni maltrato; y lo demuestra con las entrevistas realizadas al personal. Además, dispone de código de conducta que prohíbe esta y otras prácticas.
4.3			El EF declara en su Política de Responsabilidad Corporativa que no se permite la discriminación, basado en raza, origen religión, discapacidad, género, orientación sexual, afiliación política o sindical; y lo demuestra con las entrevistas realizadas al personal. Además, dispone de código de conducta que prohíbe esta y otras prácticas.
4.4			Durante el proceso de auditoría y a través de las entrevistas llevadas a cabo con los Miembros del Comité Permanente en 4 de las 6 fincas seleccionadas como parte de la muestra; se llegó a conocer que no existe un proceso de negociación entre los representantes de los trabajadores y la Empresa, para la definición de tarifas de nuevas labores o procesos. Aspecto que ellos consideran como una violación de sus derechos y de los acuerdos establecidos dentro del Arreglo Directo. Sin embargo, mediante la revisión del Arreglo Directo (acuerdo firmado entre ambas partes) y la información suministrada por Chiquita Brands de Costa Rica S.R.L., se evidenció que la definición de tarifas no obedece a un proceso de negociación sino una revisión de los montos devengados por las labores realizadas por contrato, pieza o tarea; las cuales pudieron haber perdido su incentivo producto del reajuste del salario mínimo de ley (Artículo 8). En el caso de nuevos procesos de campo y cosecha, se establece un procedimiento para la implementación de nuevas labores (Artículo 18 – Inciso A). Dicho procedimiento establece entre otras cosas que: 1- Se citará a los Miembros del Comité Permanente a una reunión, para darles a conocer los objetivos y alcance del experimento o labor nueva por implementar. 2- De ser necesario mantener en operación el proceso implementado, se reunirá nuevamente con los representantes de los trabajadores para revisar el precio asignado como tarifa de pago. 3- Para el caso de labores ya implementadas en otras fincas de Chiquita Brands de Costa Rica S.R.L., no será necesario realizar un período de prueba para los nuevos procesos. En estos casos, se hará una reunión previa con el Comité Permanente, para demostrarles con la información disponible los resultados de rendimiento y las características de las tareas asignadas. 4- Una vez que la nueva labor o procedimiento se encuentra en operación, la Empresa, en conjunto con los miembros del Comité, podrán realizar una revisión extraordinaria del precio asignado. Para las labores en planta empacadora y en relación con la implementación de nuevos empaques o la modificación de los empaques ya existentes, se establece que su aplicación deberá ser de forma inmediata, siguiendo las indicaciones del Departamento de Calidad (según requerimientos de la empresa y/o del mercado) (Artículo 18 – Inciso B). Considerando entre otras cosas que: 1- La definición del precio a pagar por caja podrá realizarse posterior a la ejecución del proceso y una vez que se hayan realizado los estudios respectivos para la determinación de las nuevas tarifas por pagar; tomando en consideración rendimientos, especificaciones y calidad del mismo. 2- De ser necesario mantener en operación el proceso de forma definitiva, se reunirá con el Comité Permanente para revisar el precio asignado como tarifa de pago. 3- Para el caso de empaques ya implementados en otras fincas de Chiquita Brands de Costa Rica S.R.L., no será necesario realizar un período de prueba del nuevo proceso; sino que se hará una reunión previa con los representantes de los trabajadores, para demostrarles con la información disponible, los resultados de rendimiento y las características de las tareas asignadas. 4- Una vez que la nueva labor o procedimiento se encuentra en operación, la Empresa, en conjunto con los miembros del Comité, podrán realizar una revisión extraordinaria del precio asignado. Analizadas las evidencias presentadas y los testimonios recolectados, se concluye que hay un desconocimiento por parte de los miembros del Comité Permanente respecto de los acuerdos establecidos dentro del Arreglo Directo, pues como se mencionó con anterioridad, la definición y ajuste de tarifas obedece a un proceso de revisión y no de negociación. Es criterio del Auditor, no asignar una No Conformidad respecto al Criterio Crítico 4.4.
4.5			El EF declara en su Política de Responsabilidad Corporativa su compromiso de pagar al menos el salario mínimo de ley (que en Costa Rica para el año 2020, de un peón agrícola es de C 10.620,62 para 8 horas) y cumplir con todas regulaciones de ley en la remuneración de las horas extra y días feriados; el EF lo demuestra con las entrevistas realizadas al personal, y las planillas de muestra consultadas.
4.6			El EF declara en su Política de Responsabilidad Corporativa que no contrata menores de 18 años edad; y lo demuestra con las entrevistas realizadas al personal, y las planillas de muestra consultadas. Además cuenta con un procedimiento para remediación en caso de trabajo infantil.
4.7			El EF declara en su Política de Responsabilidad Corporativa que no contrata menores de 18 años edad; y lo demuestra con las entrevistas realizadas al personal, y las planillas de muestra consultadas.
4.8			El EF y el AG demuestra que no ejecuta prácticas para eliminar o reducir el pago o beneficios a los trabajadores, como las mencionadas en el criterio de la NRFA de emplear trabajadores temporales o por contrato para tareas que son permanentes o continuas.

4.9	(6)	<p>Auditoría de Control (Feb. 2020): "Con base en los testimonios recolectados por el equipo auditor y con énfasis en las entrevistas realizadas para evaluar los aspectos sociales y ambientales dentro de cada una de las fincas de la muestra, se llegó a conocer por parte de los trabajadores que, a pesar de las objeciones realizadas ante el personal administrativo de la Empresa con respecto a los salarios devengados, no siempre recibían una respuesta oportuna y a tiempo; y que, debido a ello, había ocasiones en requerían realizar la misma solicitud de revisión. Dado que los empleados manifestaron que no recibían ningún tipo de documento como respaldo a las objeciones realizadas y a que el equipo auditor no tuvo acceso a ningún tipo de registro que demostrara que cada una de las quejas era respondida de forma individual; es que se procedió con el levantamiento de la No Conformidad. Todo esto fundamentado en que no hay registros que demuestren cuales son las objeciones realizadas, si fueron revisadas y las respuestas brindadas. Se evidenció, además, que las objeciones realizadas por los trabajadores guardaban estrecha relación con la no publicación de la "Papaya" (reporte diario de horas laboradas y salario devengado) acorde con los plazos establecidos dentro del Arreglo Directo (Artículo 8 – Inciso B) o la Convención Colectiva (Artículo 23). Dada la no publicación de la Papaya (durante varios días o semanas), los trabajadores no poseen la oportunidad de realizar reclamo alguno de forma oportuna, previo al cierre de la planilla. Importante mencionar que la no publicación de la Papaya constituye un incumplimiento por parte de la Empresa respecto de los acuerdos establecidos dentro del Arreglo Directo y la Convención Colectiva; y que, al ser un documento homologado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Costa Rica, adquiere obligatoriedad de ley en su cumplimiento. Aspecto evidenciado a nivel de finca. Mayor detalle dentro del Reporte de Auditoría, Sección 4.2: No conformidades recurrentes de las fincas de la muestra. El hallazgo constituye una No Conformidad Sistemática, razón por la cual, se asigna una No Conformidad a nivel del Administrador de Grupo, como responsable de la adecuación, implementación y ejecución del Sistema de Gestión Integrado." Auditoría de Verificación (Jun. 2020): Primero: y considerando lo descrito en el Criterio 1.6 conviene explicar que la Empresa atendió la (NC) descrita en la Auditoría de Control, a través de un equipo integrado por las personas responsables de Relaciones de Trabajo, Salud Ocupacional, y Responsabilidad Corporativa. Este equipo realizó un despliegue documental, en el cual consideró como base su formulario SACI 1302, en el que se determinó para la NC la causa según un "Análisis Causa/Raíz del incumplimiento", del cual se derivan las acciones correctivas y preventivas; para finalmente mostrar la evidencia de la "Verificación del Cumplimiento". Segundo: de manera específica la Empresa estableció como causa raíz, la ausencia de un elemento físico como evidencia para las quejas y reclamos, que por falta de control le resultó en el incumplimiento de lo acordado en el Arreglo Directo o Convención Colectiva de la colocación de la "papaya" (documento impreso con el desglose de la ganancia diaria por trabajador, y su acumulado para el pago quincenal); que sumado a factores administrativos / organizacionales requería de una reestructuración de asignación de responsabilidades para su ejecución. Tercero: que por lo tanto, a través de las acciones correctivas realizadas se verificó lo siguiente: 1. Medidas disciplinarias por no publicación de la papaya. 2. Comunicado de colocación de la papaya a los representantes de los trabajadores. 3. Correos automáticos para los encargados de colocar la papaya, para asegurar su publicación. 4. Procedimiento de reclamos de pago. 5. Capacitación sobre el procedimiento de reclamos de pagos y ejemplos recientes.</p>
4.10		<p>El EF establece en el contrato y la Política sobre trabajo en días de descanso, lo referente a la jornada laboral de 48 horas regulares por semana; también se indica que los trabajadores tienen un día de descanso por cada seis días laborados, y 3 tiempos para alimentación; y lo demuestra con las planillas muestreadas y las entrevistas realizadas al personal.</p>
4.11		<p>El EF establece en el contrato y la Política sobre trabajo en días de descanso, un máximo de 12 horas extra por semana; las cuales son voluntarias y se pagan 1,5 veces la hora regular; y lo demuestra con las planillas muestreadas y las entrevistas realizadas al personal.</p>
4.12		<p>El EF asegura que se tenga acceso al agua potable, ya sea de pozo propio o de la ASADA (Asociaciones administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados (AYA) comunales en Costa Rica) que provee el servicio. El EF a través de un regente químico contratado por la empresa, asegura capacitación y seguimiento diario de la cantidad de cloro. Los parámetros de los análisis realizados por el EF y presentados por el AG están acorde a la legislación nacional y la NRFA.</p>
4.13		<p>Auditoría de Control (Feb. 2020): "Al concluir la revisión documental de la justificación presentada por la Empresa a la No Conformidad del criterio crítico 4.14, se decide plantear esta No Conformidad al criterio crítico 4.13, dado que durante el recorrido de campo y entrevistas al personal, en finca Cañaverall las viviendas suministradas a los trabajadores y sus familias por la administración de finca no cumplen con lo siguiente: d) ausencia de condiciones que representen amenazas inminentes para la salud o seguridad de los ocupantes: tales como daños estructurales (deterioro por comején), operativos (instalaciones eléctricas), y administrativos (cumplimiento de reparaciones varias, como fugas de agua, etc.). Por tanto, además de un cronograma de ejecución, la Empresa debe indicar la manera en que su ejecución será completamente efectiva." Auditoría de Verificación (Jun. 2020): Primero: y considerando lo descrito en el Criterio 1.6 y 4.9 conviene explicar que la Empresa atendió la (NC) descrita en la Auditoría de Control, a través de un equipo integrado por las personas responsables de Relaciones de Trabajo, Salud Ocupacional, y Responsabilidad Corporativa. Este equipo realizó un despliegue documental, en el cual consideró como base su formulario SACI 1302, en el que se determinó para la NC la causa según un "Análisis Causa/Raíz del incumplimiento", del cual se derivan las acciones correctivas y preventivas; para finalmente mostrar la evidencia de la "Verificación del Cumplimiento". Segundo: de manera específica la Empresa estableció como causa raíz, la no asignación de recursos para reparaciones en los últimos cuatro años porque se tenía previsto cumplir su programa de venta y entrega de viviendas a nivel regional, finalizando en Costa Rica en la zona de Sixaola (específicamente Finca Cañaverall) que por su situación especial de zona propensa a inundaciones, cantidad de viviendas y población extranjera requería de una logística especial, dejándose de último a nivel de intervención. Tercero: que por lo tanto, a través de las acciones correctivas realizadas se verificó lo siguiente: 1. Memorándum de obras de reparación y construcción de casas. 2. Proceso de licitación. 3. Licitación del cartel de reparaciones aprobado. 4. Adjudicación de contratos. 5. Cronograma de mantenimiento de las casas. 6. Entrega de viviendas con comodato y reglamento.</p>

4.14			Al concluir la revisión documental, recorrido de campo y entrevistas al personal, se llegó a la conclusión que finca Cañaverl no evidencia implementación de lo que establece en su Plan de Salud Ocupacional, referente a temas como: ejecución de inspecciones de peligros, creación y colocación de rótulos para peligros y comunicados, elementos de seguridad en puentes, y también la no ejecución de su "Programa de Mantenimiento Preventivo de Empacadoras 2020", el cual tiene definido las áreas a las que aplica, el tipo de mantenimiento, frecuencia y fecha; sin embargo las condiciones de deterioro identificadas evidenciaron su inoperancia. Por parte de la Empresa auditada se recibió la siguiente respuesta: "En el análisis causa raíz se describe como principal factor la alta rotación de personal administrativo, sobre todo administradores de finca, siendo los que se reúnen y forman parte de las Comisiones SSO, ante la ausencia de un administrador de finca en varias ocasiones no se han efectuado las reuniones o los seguimientos no han sido efectivos; Las Comisiones de SSO plantean los hallazgos de sus recorridos y análisis de información en las actas de reunión, las cuales incluyen acciones a realizar para corregir, pero, el seguimiento a los planes de acción de las Comisiones SSO en algunos casos no han sido efectivos al no tener una visualización completa de los planteamientos y las acciones correctivas desarrolladas a nivel del SGI, por lo complejo de tanta información. Como acción correctiva se capacitó a los miembros de las comisiones de SSO para aclarar los roles y responsabilidades y la implementación de la guía de seguimiento para verificar con esta herramienta la ejecución de las acciones correctivas en cada reunión. Además, se incluyó en los puntos de agenda la entrega de los puntos de mejora en la infraestructura al encargado de mantenimiento en la finca. Se agregaron los puntos planteados por la comisión de SSO al plan de mantenimiento de la empacadora y de la finca. Con base en los argumentos mostrados por la Empresa, se considera suficiente la evidencia para atender la No Conformidad 4.14, sin embargo conviene mencionar dos aspectos, el primero es que se plantea una Observación para el reporte y el segundo, que se toma la decisión de dar apertura a una nueva No Conformidad pero en el criterio crítico 4.13.; dado que las evidencias mostradas no se consideran específicamente dirigidas al tema de viviendas, y considerando que este criterio es de carácter sensible para las personas.
4.15			El EF asegura el suministro de EPP para el personal; libre de costo, según las hojas de seguridad y además la escogencia se deriva del análisis de riesgos en el PSO.
4.16			El EF brinda formación a todo el personal que manipule o entre en contacto con plaguicidas, u otras sustancias con riesgo potencial para la salud. El AG determina que esta formación la ejecute el profesional competente, y que incluya:- temas de salud ocupacional según el Plan de SO.- aspectos técnicos de los productos.- técnicas de manejo correcto.- uso adecuado de EPP.- medidas preventivas.- procedimientos de emergencia.
4.17			El EF provee baños para los aplicadores de agroquímicos y mantiene un registro para su control de uso.
4.18			Acorde con el testimonio recolectado por el equipo auditor durante el proceso de auditoría en Finca Cañaverl, se evidenció que mujeres en lactancia y estado de embarazo, habían sido asignadas a labores de riesgo según su condición. A pesar de existir un procedimiento específico para la asignación de labores, personal administrativo dentro de la planta empacadora no veló por su cumplimiento. A raíz de la No Conformidad detectada y posterior al cierre del proceso de auditoría, la Empresa realizó una Solicitud de Acción Correctiva y Preventiva "SACP". Esto, con el objetivo de identificar la causa raíz del problema y establecer las medidas necesarias para evitar que la situación no se repitiera en un futuro. La causa principal del problema se atribuyó a que el procedimiento existente no separaba a las mujeres en estado de embarazo y a las mujeres en estado de lactancia, respecto de las labores que no debía hacer cada una de ellas según su condición. Producto de ello, se procedió a corregir el procedimiento existente, separando la restricción de labores según sea que una mujer esté embarazada o se encuentre período de lactancia. Modificado el procedimiento, se procedió con su distribución y comunicación al personal administrativo en cada una de las fincas miembro del grupo. El comunicado emitido, recoge el nombre y firma de las personas que fueron informadas; donde, además, se comprometen al total cumplimiento de los requisitos establecidos por la empresa y el departamento en Salud y Seguridad Ocupacional. Finalmente, como soporte a las acciones implementadas, se creó una guía visual de las labores que sí pueden ser desempeñadas por mujeres en estado de embarazo y lactancia; con el objetivo de ser utilizada en las pizarras informativas de las fincas. Dado que las pruebas de descargo fueron presentadas por la Empresa dentro del plazo establecido por Rainforest Alliance (30 días calendario) y de que las acciones implementadas se consideran suficientes para subsanar el problema identificado, es criterio del Auditor no asignar una No Conformidad con respecto al Criterio Crítico 4.18. Sin embargo, se establece una observación a nivel general, para que las acciones implementadas sean evaluadas dentro del siguiente proceso de auditoría de control.
4.19			El EF cuenta con la descripción de los terrenos utilizados para el cultivo. En este documento se indica la finca, nombre registral, matrícula, plano, medida registral, área productiva; entre otros. Esta información la suministra el departamento legal y está disponible a través del AG.
4.20			El EF junto con el AG ejecutan un procedimiento para consultas a las comunidades y demuestran que no han documentado en su formato de registro, quejas por derecho al uso de la tierra o los recursos, o los intereses colectivos de las comunidades vecinas a las fincas.
4.34	(4)	4	Las fincas cuentan con su Comisión de Salud Ocupacional; sin embargo la frecuencia mensual de reunión no está acorde con su plan, y además se identificó que el seguimiento no se está ejecutando según sus periodos establecidos durante el año de las inspecciones realizadas (en temas como: rotulación, baños, casilleros, papel y jabón, fugas de agua en tubería, reparaciones varias etc.)
4.38	(3)	3	A través del recorrido por las instalaciones, se identificó que los talleres y bodegas no están limpios, organizados, como lo indica la Norma, ni están acorde con los lineamientos establecidos por la finca.